



SECRETARIA. Señor juez, doy cuenta a usted, que el apoderado judicial en este proceso presenta un escrito dentro del término para subsanar la demanda y se encuentra por resolver. Al despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Buenavista, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE; noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2021-00056-00

En la presente demanda ejecutiva singular presentada por ADELA MARIA ROMERO DE HOYOS a través de apoderado judicial Dr. JUAN DAVID AMELL AMELL contra HAROLD DE JESUS PATERNINA ZABALETA, se observa que se concedió un término de 5 días para subsanar la demanda, pero el apoderado de la parte demandante solo subsanó uno de los requisitos exigidos, tal como la inclusión del correo electrónico del abogado en el cuerpo del poder conferido, no así, con el suministro de las direcciones electrónicas de las demás partes procesales como lo exige el artículo 82 numeral 10 del CGP; así las cosas, esta demanda no se entiende subsanada debidamente, razón por la cual el juzgado...

R E S U E L V E

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO. Por secretaría, y ejecutoriada esta providencia, regístrese la salida del proceso del sistema para la gestión de procesos judiciales JUSTICIA XXI WEB y des anotación de los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez